



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO  
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

**RADICADO: 08758-4189-004-2020-00420-00**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN NIT No. 804.009.852-4**

**DEMANDADA: EDITH MILAGRO LEON CASTRO CC No. 64749548.**

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, Ocho (08) de Abril del Dos Mil  
Veintidós 2022**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda informándole que se presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALE  
SECRETARIA**

**Soledad, Ocho (08) de Abril del Dos Mil Veintidós de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No: 74.858.760 de Yopal, portador de la Tarjeta Profesional No. 117-636 en fecha 05 de abril del 2021 presentó escrito de subsanación dentro de la oportunidad procesal indicando que, "para subsanar las falencias mencionadas en el auto de fecha 23 de marzo de 2021 y publicado por estado electrónico el día 24 de marzo de 2021, lo cual procedo de la siguiente manera:

*"Su señoría, argumenta en virtud del artículo 6 del decreto 806 del 2020 que es necesario aportar con la presentación de la demanda el correo electrónico del demandado, sin embargo, el suscrito en el acápite de notificaciones señala bajo la gravedad de juramento que desconoce el correo electrónico del sujeto pasivo de la demandada EDITH MILAGRO LEON CASTRO.*

*En el caso en concreto el juzgado cita un aparte del artículo 6 del decreto 806 del 2020, siendo necesario realizar un análisis completo del articulado en asunto.*

*Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda".*

*De la demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.*

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. DE NO CONOCERSE EL CANAL DE DIGITAL DE LA PARTE DEMANDADA,*

**oreid**

**Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia**

**Teléfono: 3043478791**

**Correo electrónico [j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) -Soledad – Atlántico. Colombia**



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO  
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

**RADICADO: 08758-4189-004-2020-00420-00**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN NIT No. 804.009.852-4**

**DEMANDADA: EDITH MILAGRO LEON CASTRO CC No. 64749548.**

**SE ACREDITARÁ CON LA DEMANDA EL ENVÍO FÍSICO DE LA MISMA CON SUS ANEXOS”.**

*“En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.*

*“En ese orden de ideas y respetando el derecho fundamental al debido proceso y en concordancia con los artículos 291, 292 de la ley 1564 del 2012, se enviará la notificación al demandado con el traslado completo de la demanda, situación que se acreditará al momento de surtirse la notificación”*

*“En consideración a lo anterior he cumplido con la subsanación ordenada por el operador judicial; por lo que es procedente que se libre orden de mandamiento de pago y decreto de medida solicitado”.*

Por lo expuesto, debe indicarse que lo reglado por el decreto 806 de 2020 es un mecanismo alternativo a la citación a notificación personal o el aviso de notificación, debido a la contingencia que se vive a nivel mundial por el COVID 19, por lo que este Despacho, en aras de garantizar el acceso de administración de justicia, tendrá el escrito presentado como debida subsanación, dejando por sentado lo establecido por la profesional del derecho.

En consecuencia, , y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

Por lo que el Juzgado

### **RESUELVE**

**1: Librar mandamiento de pago** por la vía ejecutiva, en contra de la ejecutada EDITH MILAGRO LEON CASTRO identificada con la CC No. 64749548 y a favor de: FINANCIERA COOMULTRASAN identificado con NIT No. 804.009.852-4 por capital contenido en el pagare No.055-0040-002677171 por valor de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL VEINTIUN PESO \$.18.797.021.

Más intereses de plazo y moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, contenidos en el titulo valor No. 055-0040-002677171 a partir del vencimiento de la obligación (02 de junio del 2020) y hasta que se verifique con el pago total de lo acordado.

oreid

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3043478791

Correo electrónico [j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) -Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO  
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

**RADICADO: 08758-4189-004-2020-00420-00**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN NIT No. 804.009.852-4**

**DEMANDADA: EDITH MILAGRO LEON CASTRO CC No. 64749548.**

➤  Más las costas y agencias en derecho, suma que deberá pagar la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

**2. Hágasele** saber a la demandada que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.

**3. Téngase** al Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No: 74.858.760 de Yopal, portador de la Tarjeta Profesional No. 117-636 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos acordados.

**3. “Decrétese** el embargo y retención del Treinta (30%) del salario y demás emolumentos legalmente embargables que devengue la demandada EDITH MILAGRO LEON CASTRO identificada con la CC No. 64749548 en calidad de empleada o cualquier otra calidad que tenga con la empresa COOTRAGUA LTDA, ubicada en la Calle 15 No.11-45 Terminal de Transporte de Santa Marta.

**4. Décrétese** el embargo y retención de los dineros que posea en las cuentas de ahorro o corrientes, u otros productos financieros que figuren a nombre de la demandada EDITH MILAGRO LEON CASTRO identificada con la CC No. 64749548, en los siguientes bancos: BANCO SUDAMERIS, POPULAR, AV VILLAS, BBVA COLOMBIA, DE OCCIDENTE, ITAU, AGRARIO, BOGOTA, BANCOLOMBIA, BCSC S.A, DAVIVIENDA, COOMULTRASAN, BANCOOMEVA, FALABELLA, W S.A, PICHINCHA Y COOPERATIVA COOPCENTRAL.

. Líbrese oficio por conducto secretarial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**

**LA JUEZ**

oreid

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3043478791

Correo electrónico [j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) -Soledad – Atlántico. Colombia

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas  
de Soledad.

**Constancia:** El anterior auto se  
notifica por anotación en Estado No.  
\_\_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado  
a las **8:00 A.M**

Soledad, Abril 2022.



**Firmado Por:**

**Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6401f16b7fff1502953eaf0ea73223dc3ba4bd7e19a9708cb941d2c52fa8c7f3**

Documento generado en 08/04/2022 07:59:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**